

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 39

Cuaderno No. 704

Año 1778.

No. de hojas útiles 4.

Autos ejecutivos seguidos por D. José Villanueva
contra D. Mariano Palacios por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 92

Doc 1385

f 4 (corratule)

Letra V. Legajo # 25, cuaderno # 668.

N 2

Manne da

con

Mr. Maria

no Pala

Wm. G. Carr.

200

Dr. Francis
Castillon

1758

Contra la Carta hipotecada, pido
la finca por el valor de Dto Nro y a esta
la porción que se cobra I que ha costado me
da = es debida, y por pagar \$=

En la Ciu. de los Reyes de Peru en Veinte y quatro de Oct. de mill setecientos setenta y ocho, el Sr. Mre. de Campo Dn. Fran. Castillon y Franco Mre. ordinario desta Ciu. y su paxi. dió por s. M. d. = Visto que havia ybo. p.º presentado el finstrum. Autos Vistos: Mando se despache el mandamto de execucion q. esta parte pide contra la persona y bienes de Dn. Mariano Palacios p.º la Cant. de doscientos veinte p.º de pial en Decima y Costas y especial y señalada m. te. contra la finca hipotecada: y asi lo p.º oio mando y firmo Compadre del Mro Juan Felipe Tudela Alredor de esta Ciu. = A Antemur

Common

Andrés Sanborn
escriba de mano



Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Maria
no Palacio otorgo por el tenor de la presente que debo
y me obligo a dar y pagar y que dare y pagare
al mermo y con efecto a Don Jphe de Villanueva o
a quien su persona hubiere la cantidad de Diezientos
ante y un pero que lo han emprutado Dario el
año de la villa que me ha vendido a cada mi sa-
tisfacion y voluntad y de que me doy por conten-
to y en pago que por no ser de presente en Rei-
no de Navarra la ley de la enajena su prueba y
demar del Caro como en el se contiene lo qual
dho Diezientos veinte y un pero tiene deudo por
la causa y razon referida prometo y me obli-
go a re lo dar y pagar al dho Don Jphe o a
quien como dho es su poder hubiere suento y
pagado en esta Ciudad por mi propia cuenta
cuenta y riesgo y sin perjuicio de esta An-
agnacion en otra qualquiera parte y lugar
que se me pidan y demanden, y mi tener ve-
hallen quien ener presentes o ausentes llaman-
mente y sin pleito alguno con las costas
y gastos de la cobranza a cada pago

hade conrex desde el dia veinte y ocho de septi-
embre del año pasado de setenta y vein en qua-
tro mecer a cuia firmara y cumplim^{to} deloque
sto es obligo mi persona y bienes havi^{do} y
por haoca y sin que la obligacion qual oca-
doz ellos deaque ni perjudiqui a la especial
y por el contrario para mayor seguridad de
la deuda obligo por especial expresa obligacion

Ciudad de la Carita que tengo y poseo por
mi propia en el pueblo de San Juan
que llaman del Bar Beatar para no la poder
vender trocar Cambiar ni en manera al-
guna enajenar hasta que este pagada
enteramente la referida Cantidad y lo
que en contrario hiciere sea de ningun
valor ni efecto y doy poder a las Justicias
y Jueces de su magestad a cuio fuero me
someto obligo y Renuncio mi domicilio y
vecindad y la ley que dice el actor dese
requir el fuero del Rey para que a lo ref-
rido me execute como por sentencia
parada en Cosa Juzgada, sobre que Re-
nuncio todas las demas leyes fue-
ros y Derechos de mi favor y la
general que lo prohibe que es sta
en la Ciudad de los Reyes de

Deui en veinte y dos de Enero de mil . 3
setecientos setenta y siete. Del otorgam-
te aqui yo el escribano Don Jee. co-
norco ari lo dize otongo y fiamos siendo
testigos Donmanuel Fucianes, Bernar-
do ^{††} Oteanera, y Josef marquer. Test
maniano Palacio y Alax con- Alce
mi Alonzo de Sandoval Escribano
de su magestad.



Andres de Sandoval
Esno R. B. M.

Qua real.



SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Al Gasil Maron de Esco Ciu. o g.
q. de Vios. Therrientes, a sed. efec-
cion en la persona y Vienes de
Dr. Mariano Palacios. p. la Cant.
de doscientos veinte p. que debe dar
y pagar a D. J. b. de Villanueva
en virtud del instrumento de obli-
gacion de plazo cumplido p. que
se pidió y firmó la deuda la qual
dha. efecucion a sed. en forma, y
conforme a dho. p. la dha. Cant.
de aporcion de cion y costas
y especial y de nra. la dha. mte. con-
tra la Casita hipotecada, que
esta en la Calle del B. m. b. de
San Juan. a tento a q. p. Auto p.
m. p. no beido. Componece de dho. p.
son 6. tempo ab. mandado: Dado
en los Rios de Peru en veinte y
quatro de de mill setecientos ve-
tenta y ocho =

Auto
Com. Carrion
y Arango
En

Do. del S. V. M. ar
Joan. de S. V. M. ar

Andres de Bandoval
escrib. de m. de l. v.

[Handwritten signature and flourish]

14
En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis
días del mes de Julio de mil setecientos y setenta y ocho años
Miguel Marques Thieniente Alguacil ma-
yor, Requirió con el mandamiento de la
buelta a don Mariano Palacios aq de y pa-
que la cantidad en el contenido y en
su defecto señalase bienes, libres y de
señoraxados en q trabaya y ha sea la
execucion, aq dijo no tenia y p^a con-
siguiente no tenia mas bienes, q un
Rancho en la calle el Posuelo de don
Francisco de Cuyo Arrendam^{to} estaba la-
no aq p^a exhibiese quatro p^s mensuales
su acreedor, con lo q don Thieniente
pase a secuestrar don Rancho el qual
puso en poder de don Blas Rodriguez p^a
via de deposito quiento o toyo p^a ante
mi el presente como dando p^a dador lo pue-
dones con cargo de pagar el termino
de ello y dejando abierta la execucion
p^a proseguirla cada y quando conben-
ga a la parte y don Thieniente la fin-
mo e q doy fe =

Miguel Marques

Ante mi
Indice de Dando
Es. J. de M. de Car